

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Otra del mismo pelo, oscuro, de cinco á seis años, rozada en el espinazo del aparejo, más pequeña que la anterior; ambas herradas de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y á fin de que se practiquen las gestiones necesarias para descubrir el paradero de dichos semovientes. Segovia, 27 de Septiembre de 1912.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1912.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Septiembre de 1912.

—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz, referente á si puede servirle de base para clasificar á un mozo la certificación del Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos donde como presunto demente se halla recluido, ó para ello es necesario que delegue en la Comisión mixta de esta Corte, á fin de que por sus Vocales Médicos sea reconocido:

Resultando que según se hace constar en la comunicación en que formula dicha consulta, ésta la motiva en que señalado el día 17 de Mayo último á la ciudad de Jerez de los Caballeros para el juicio de revisión de excepciones y

exclusivamente la Comisión mixta de Badajoz, dejó de comparecer á reconocerse un mozo que había sido excluido totalmente del servicio por el Ayuntamiento, ajustándose al dictamen de los Médicos titulares, por padecer miopía superior á seis dioptrías, en vista de lo que se le concedió de plazo hasta el 6 de Junio próximo para que verificase su presentación, pero al finar éste, en vez de la comparecencia del mozo, se recibió una certificación expedida en 31 de Mayo citado por el Director facultativo en funciones del Manicomio de Ciempozuelos, en la que se hace constar que, á petición del padre, y previa la documentación necesaria, había ingresado el recluta en aquel establecimiento el día 18 del mismo mes, donde continuaba padeciendo enajenación mental, sin que su estado le permita abandonar dicho Centro:

Considerando que como la indicada consulta no puede resolverse con la sola y estricta aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, sino que es necesario interpretarla por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la misma, este Ministerio entendió que debía oír previamente al de la Guerra, informando para ello que prescindiendo de la clasificación dada por el Ayuntamiento al mozo, fundado en la miopía que padece, que si tal defecto debía ser revisado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz, es lo cierto que constando en el certificado á que se alude en la consulta el estado mental del mozo, puesto que en él se consigna por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos que no le permite abandonar el Establecimiento, con la apreciación de este extremo puede darse por resuelta aquélla, dado que, según los antecedentes del caso, el mozo se halla en el período de observación, y que

para someterle á ella se han cumplido los trámites que previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1885, con la intervención, entre otros Médicos del Subdelegado correspondiente, que por su carácter oficial es bastante garantía, á reserva de que sean cumplidas las demás que para estos casos están determinadas por dicha soberana disposición, dentro de los plazos que la misma señala, todo lo cual hace innecesario el reconocimiento por los Médicos Vocales de la Comisión mixta de esta Corte, los que, por otra parte, ningún juicio definitivo podrían emitir sobre el estado del presunto demente en el acto de su reconocimiento, para lo que es preciso el plazo de observación que señala la disposición citada y las demás que la completan, y que á tenor de lo igualmente en ella dispuesto, tan pronto como haya comenzado el período de observación del presunto demente, ha debido de incoarse ante el Juzgado de primera instancia el expediente para su reclusión definitiva si la necesidad de ésta fuese comprobada en aquel período, cuyo correspondiente auto, de ajustarse la tramitación del oportuno expediente á las aludidas disposiciones, había sido dictado antes de la revisión que del caso ha de practicar la aludida Comisión mixta en el año próximo, y por tanto, entonces, con perfecto conocimiento de causa, podría acordar lo que en su vista proceda, por lo que, si bien hasta entonces se hace preciso por lo que respecta al actual reemplazo clasificar al mozo, y esto no puede serlo excluido totalmente, como lo ha conceptuado el Ayuntamiento, fundado en el defecto de la vista, sin que se compruebe con la comparecencia del interesado ante la Comisión mixta de Badajoz, lo cual es imposible por las razones ya expuestas, más como por otra parte, hay la presunción legal de que

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Arevalillo, me da cuenta hallarse recogida, en aquel término municipal, una mula extraviada de las señas siguientes: de seis cuartas y media, cerrada, pelo negro, señales en el espinazo de pelos blancos, herrada de las cuatro extremidades, contiene en la mano derecha sobre la rodilla un pequeño bulto.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño y se presente á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de reses mostrencas. Segovia, 23 de Septiembre de 1912.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

Según me participa el Cabo del puesto de la Guardia civil de Navas Riofrío, se han extraviado de la finca "El Sotillo", dos caballerías del vecino de Madroña, Facundo Pastor, de las siguientes señas:

Una burra de siete á ocho años, pelo rucio claro, rozada en una nalga, alzada cinco y media cuartas.

se trata de un demente, este Ministerio entiende que el mozo en cuestión debe ser clasificado por la Comisión mixta como excluido temporalmente del contingente como presunto demente, cuidando de especial modo esta Corporación de que el expediente de incapacidad se tramite con estricta sujeción á las disposiciones que rigen en la materia, y de que una vez terminado se le dé conocimiento de su resultado, para que con arreglo á él y á las demás circunstancias que en el mismo concurren proceda en la revisión del año próximo á adoptar el acuerdo que en su consecuencia haya lugar:

Considerando que cumplido el trámite del artículo 337 de la vigente ley de Reemplazos, el Ministerio de la Guerra se halla completamente de acuerdo con el parecer de éste de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la aludida consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz en los términos que quedan expresados, y que dicha resolución de carácter general se aplique en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—Barroso.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...
(Gaceta del 19 de Septiembre de 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se concedan autorizaciones para cursar el grado superior á los Maestros elementales.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en las vigentes disposiciones sobre provisión de Escuelas se reconoce en diferentes casos preferencia á los Maestros que tienen el título superior, y que por lo tanto no debe privarse á los que aspiren á obtenerlo de los medios necesarios para ello, ha tenido á bien disponer que los Maestros y Maestras en ejercicio en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza que poseyendo el título elemental deseen ampliar sus estudios con los correspondientes al superior puedan solicitarlo en este Ministerio por conducto de la Junta local y la provincial correspondiente, que en su informe manifestarán si la enseñanza queda debidamente atendida y si la persona que haya de suplir la Escuela reúne las necesarias condiciones.

El Maestro percibirá la mitad del sueldo, el suplente la otra mitad y la Secretaria de la Escuela Normal correspondiente remitirá de oficio parte de asistencia mensual del interesado

á la Junta de Instrucción Pública de la provincia á que pertenezca la Escuela respectiva, entendiéndose que caducará la concesión cuando el Maestro deje por cualquier concepto de ser alumno de la Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—P. O., Natalio Rivas.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares con derecho reconocido para concursar Cátedras de la Sección de Ciencias, siempre que hayan explicado un curso completo de la asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1912.)

1710

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA CIRCULAR

En el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 21 de Agosto del pasado mes, número 101, se insertó una circular relativa á la Estadística de Leguminosas, dirigida á los señores Alcaldes, á fin de que en el plazo de quince días, contestaran al interrogatorio que en la misma circular se detalla, y como quiera que dicho plazo ha transcurrido ya sin que se hayan dignado responder más que dos terceras partes de los Alcaldes

existentes en la provincia; encauzo muy eficazmente á los morosos su pronta contestación, á fin de evitarme el tener que dar cuenta á la Superioridad de tal retraso; siguiéndoles con este motivo los perjuicios legales á que hubiera lugar.

Segovia, 27 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero, Ramón Gómez Landero

Faltan que remitir los datos que se piden los señores Alcaldes siguientes de:

Aldealengua de Pedraza
Fuentesaúco
Aldealengua de Santa María
Cascajares
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Castroserracín
Corral de Ayllón
Cuesta
Espirido
Higuera
Languilla
Negredo
Pelayos
Riahuelas
Ribota
Salceda
Saldaña
Santa María de Riaza
Santibáñez de Ayllón
Torre Val de San Pedro
Trescasas
Valle de Tabladillo
Villacorta
Aldealcorbo
Aldeanueva del Monte
Carrascal del Río
Cuevas de Provanco
Fuentesoto
Hinojosas
Moral
Turrubuelo
Valtiendas
Valleruela de Sepúlveda
Añe
Balisa
Barbolla
Bercial
Carbonero de Ahusín
Carbonero el Mayor
Cilleruelo de San Mamés
Encinas
Fresnillo de la Fuente
Fuente de Santa Cruz
Hoyuelos
Juarros de Voltoya
Labajos
Marazoleja
Martín Muñoz de las Posadas
Mguel Ibáñez
Monterrubio
Muñoveros
Montejo de la Vega de Arévalo
Pinilla-Ambroz
Sangarcía
Tabladillo
Tolocirio
Valdeprados
Valdevacas y el Guijar
Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar
Cantalejo
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentes de Cuéllar
Lastras de Cuéllar
Lovingos
Melque
Narros
Navalilla
Hontalbilla
Puebla de Pedraza
Sanchoñuño
Torrecilla del Pinar
Valdesimonte
Zarzuela del Pinar

1693
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección
SUBASTAS

El día 10 de Octubre próximo de diez á once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, se celebrará tercera subasta del fruto de piña albar del monte del mismo núm. 127, bajo el nuevo tipo de tasación de 225 pesetas y el mismo pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 24 de Julio último.

Segovia, 24 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 11 de Octubre próximo de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, se celebrará tercera subasta del fruto de piña albar del monte del mismo, bajo el nuevo tipo de tasación de 475 pesetas y el mismo pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 24 de Julio último.

Segovia, 24 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1696

El día 15 de Octubre próximo de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Juarros de Riomoros, se celebrará segunda subasta de 200 álamos, con un volumen de 199'275 metros cúbicos de madera, señalados en el monte del mismo núm. 151, bajo el mismo tipo de tasación de 1.624'20 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 12 de Octubre próximo de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Montuenga, se celebrará segunda subasta de 50 pinos, con un volumen de 36'507 metros cúbicos de madera, señalados en el monte del mismo núm. 112, bajo el mismo tipo de tasación de 388'05 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1708

El día 26 de Octubre próximo de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villacastín, se celebrará primera subasta de 150 estéreos de leña, que producirá la roza del tranzón 4, del monte de dicha Villa, bajo el tipo de tasación de 303 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaria del Ayuntamiento de Villacastín.

Segovia, 26 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

1693

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las terceras subastas de los pastos de los montes de los mismos, bajo los nuevos tipos de tasación asignados á cada uno en dicha relación, y pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallan en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	Clase de ganado y número de cabezas				EXTENSIÓN Hectáreas	TASACIÓN Pesetas	Días y horas de las subastas
		Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno			
66	Fresno de Cantespino	600	>	12	25	97	282	10 Octubre once mañana.
67	Idem	1000	30	>	30	146	510	— — doce —
80	Riaza	600	260	20	100	210	780	— — once —
81	Idem	750	200	20	100	787	1710	— — doce —
126 y 127	Aldea del Rey	400	>	>	50	83	202'50	— — once —
9	Arroyo de Cuéllar	850	>	>	60	100	337'50	— — — —
65	Estebanvela	200	>	>	>	90	75	— — — —
48	Cuéllar (Comunidad)	11000	>	>	250	5120	2925	— — — —
86 y 87	Ríofrío de Riaza	600	>	10	60	227	427'50	11 — — — —
11	Campo de Cuéllar	570	>	>	30	110	218'25	— — diez —

Segovia, 24 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivares.

1686

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Braulio Rueda García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados, de este pueblo, en éste día de la fecha, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil veintinueve pesetas, cuarenta y un céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil veintinueve pesetas, cuarenta y un céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y le-

gumbres y leñas de todas clases, comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de treinta mil habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto, la leña que se destine á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta, por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leñas de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditarán en el correspondiente estado o

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales y legumbres	100 kilos	2'50	0'50	202.940'50	101.470'50
Leña de todas clases	100 ídem	2'50	0'50	202.940'50	101.470'50
TOTAL				405.881	2.029'41

que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de doscientos dos mil novecientos cuarenta unidades

y media de paja de cereales, é igual cantidad de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil veintinueve pesetas y cuarenta y un céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos, de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico:—Perpetuo Negro Rubio.—Concejales: Teófilo Fernández.—Fortunato Galindo.—Marcelo García.—Alvaro Galindo.—Melchor Rojero.—Asociados: Saturnino Hebrero.—Cremencio Cid.—Alejandro Gómez.—Eliás Martín.—Anastasio Bartolomé.—Secretario, Braulio Rueda.

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega á veinte de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Braulio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

1704

Alcaldía de Marazuela

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto

per término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales	100 kilos	2'50	0'50	196.574	982'87
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	0'50	184.134	920'67
TOTAL					1.903'54

Marazuela, 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Pedro Sastre.

1690

Alcaldía de Gememño

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, con un déficit de 2.385'94 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales	100 kilgs.	2'00	0'40	410.035	1.640'14
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'40	186.450	745'80
TOTAL				596.485	2.385'94

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Gemuño á 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Juan Sevillano.

1698

Alcaldía de Lastras del Pozo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, sobre el establecimiento de arbitrios extraordinarios del consumo de paja de cereales y leña de todas las clases, exceptuando lo que se destine á la industria, en esta población y su término municipal, durante el año próximo de 1913, para cubrir el déficit de 2.550 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario de dicho año, que también se halla de manifiesto al público; sirviendo de base para dicho impuesto la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD DE ABRUDO	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100 kilos.	2.00	0.50	400.000	2.000	Total.	2.550	2.000	550
	100 id.	2.00	0.50	110.000	550				
Leñas de todas clases.				510.000					

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que se previene en las disposiciones vigentes sobre presupuestos, para que los vecinos y contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes, si á ello hubiere lugar.

Lastras del Pozo, 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Marcelino Marugán.

1703

Alcaldía de Palazuelos

Hallándose terminada la matrícula industrial de este distrito para el año

próximo 1913, la misma se halla expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en ella puedan enterarse y caso de estar agraviados por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Palazuelos, 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Celestino Sanz.

1707

Alcaldía de Sanchonuño

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 18 familias pobres y casos de oficio, pudiendo además el que resulte agraciado, contratarse por igualas, con los demás vecinos acomodados, que son en número de 160 aproximadamente.

Los aspirantes á tal fin, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Sanchonuño, 9 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Gómez.

1706

Alcaldía de Sanchonuño

Se halla vacante la plaza de Maestro herrero de este pueblo, por terminación del contrato con el que la venía desempeñando; el que desee solicitarlo lo verificará en el plazo de quince días á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, y el trato ha de ser por parejas de labor, habiendo unas 90 aproximadamente.

Sanchonuño, 9 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Gómez.

1711

Alcaldía de Sepúlveda

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año 1913, y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos correspondientes al ejercicio del de 1911, se convoca por segunda vez para el día once de Octubre próximo y hora de las doce con igual objeto, encargando á todos los representantes de los pueblos su puntual asistencia; y previniéndoles que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurren.

Sepúlveda, 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Abad.

Alcaldía de Fuentesoto

Hallándose vacante la plaza de inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de cuarenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos y del presupuesto municipal, se anuncia al público para que las personas autorizadas para el desempeño de dicho cargo que deseen obtenerla, puedan solicitarla en el plazo de ocho días, pasado el mismo se proveerá; pudiendo el agraciado contratar á la vez las igualas para la asistencia del ganado de dicho pueblo, con los ganaderos del mismo.

Fuentesoto, 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Anselmo Sancha.

1701

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso y Salvador, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de D. Leopoldo Govea Hernanz, como legal representante de su esposa D.^a Cipriana Serrano Fernández, para litigar con los herederos de D. Julián Molina Villa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á doce de Septiembre de mil novecientos doce, el señor D. Antonio Pérez-Moso Salvador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Leopoldo Govea Hernanz, como representante legal de su esposa D.^a Cipriana Serrano, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Cano Manuel, para litigar contra los herederos de D. Julián Molina Villa, ó sea don Modesto Delgado, como marido de D.^a Felisa Molina Alvarez, doña Josefa Rodríguez, como viuda de don Joaquín Molina Rico, y representante de sus hijos menores de edad, Manuela, Julia y Joaquín Molina Rodríguez y D. Antonio Molina Alvarez, vecinos de esta Ciudad, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía en reclamación de liquidación de cuentas hereditarias, y por su rebeldía se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el señor abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Leopoldo Govea Hernanz, como representante legal de su esposa D.^a Cipriana Serrano Fernández, para

litigar con los herederos de D. Julián Molina Villa, ó sean D. Modesto Delgado, como marido de D.^a Felisa Molina Alvarez, D.^a Josefa Rodríguez, como viuda de D. Joaquín Molina Rico y representante de sus hijos menores de edad, Manuela, Julia y Joaquín Molina Rodríguez y D. Antonio Molina Alvarez, todos vecinos de esta Ciudad, en juicio ordinario de mayor cuantía reclamación de liquidación de cuentas hereditarias, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará personalmente si lo solicitare el Procurador Huertas, en término de quinto día, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez-Moso.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Segovia, doce de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación á los demandados mencionados por su comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia á veintiséis de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Pérez-Moso.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado municipal de Navares de Ayuso

D. Jorge Muñoz, Juez municipal del mismo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Pedro Alonso y Alonso, de dicho pueblo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, después de este anuncio y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda contra él presentada por D. Elias Lorenzo, de Sepúlveda, sobre pago de 18'25 pesetas; en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones.

Dado en Navares de Ayuso, á 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Manuel Guijarro.—El Juez, Jorge Muñoz.